



Ayuntamiento de
**El Castillo de
las Guardas**

ENTIDAD: Ayuntamiento El Castillo de las Guardas

ANUNCIO: Aprobación definitiva de la Modificación del artículo 6 la Ordenanza fiscal nº 15 Reguladora de la Tasa por el Servicio de Basura.

ÓRGANO: PLENO

FECHA: 27 de marzo de 2024

SESIÓN: Ordinaria

TEXTO: El Pleno del Ayuntamiento en la sesión Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2024, aprobó inicialmente Modificación del artículo 6 la Ordenanza fiscal nº 15 Reguladora de la Tasa por el Servicio de Basura, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 67, de fecha 8 de abril de 2024 terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento/Ordenanza, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

15.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BASURA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

ARTÍCULO 1

El Ayuntamiento de el Castillo de las Guardas, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la "Tasa por el servicio de recogida de basura", que se regulará por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

1. Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida exija la adopción de especiales medidas higiénica, profilácticas o de seguridad.
3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas - Plaza del Llano, 6 - C.P. 41.890 - Tfno. 954130501
www.elcastillodelasguardas.es - ayto.castilloguardas@gmail.com - elcastillodelasguardas.sedelectronica.es



Cod. Validación: A5DL3ZDRFTY5CH9323HF07ADZ
Verificación: <https://elcastillodelasguardas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

Concejal Delegado (1 de 1)
Nombre: González Domínguez, Diego
Fecha Firma: 27/03/2024
HASH: 2d81c0d910d4e8916b5e8a8c7d0d411e3a9





**Ayuntamiento de
El Castillo de
las Guardas**

- a. Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbano de industrias, hospitales y laboratorios.
 - b. Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
 - c. Recogida de escombros y obras.
4. Para la sujeción por esta tasa, las viviendas y locales deben reunir las condiciones necesarias de habitabilidad o utilización. En el caso de edificios en estado ruinoso deberá acreditarse dicha situación para la no liquidación de la tasa. Se considera vivienda, el local o recinto de alojamiento con acceso independiente, construido, edificado, transformado o dispuesto para ser habitado por una o más personas. Se entiende que una vivienda tiene acceso independiente cuando para llegar a ella no se pasa por el interior de cuartos de otras viviendas, pueden tener acceso directo desde la calle o pasando por patios, corredores, escaleras, etc. de uso común. Para considerar que dos fincas catastrales distintas constituyen una única vivienda debe existir un único acceso directo para las dos. También se considera la existencia de viviendas independientes, cuando existan contadores de electricidad y/o agua separados.
 5. En el caso de Cortijos y diseminados, la recogida de R.S.U, se prestará mediante la fijación por parte de este Ayuntamiento del lugar o lugares en los que se procederá a la recogida.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietarios o usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el/la propietario/a de las viviendas o locales, que, por imposición de ley, es el/la obligado/a al pago de las cuotas, así como a cumplir con el resto de obligaciones materiales o formales. La Administración sólo podrá ir contra el contribuyente, después de haber ejercido la acción recaudatoria contra el sustituto y haber sido declarado incobrable el crédito. El propietario podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas, sobre los usuarios beneficiarios del servicio.

DEVENGO

ARTÍCULO 4

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras para las viviendas, locales... gravados por esta tasa

RESPONSABLES

ARTÍCULO 5

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas - Plaza del Llano, 6 - C.P. 41.890 - Tfno. 954130501
www.elcastillodelasguardas.es - ayto.castilloguardas@gmail.com - elcastillodelasguardas.sedelectronica.es



Cód. Validación: A5DL3ZDRFTY5CH9923HF07ADZ
Verificación: <https://elcastillodelasguardas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4


ARTÍCULO 6

Las cuotas que habrán de establecerse por cada uno de los conceptos, se determinarán con arreglo a la siguiente tarifa:

- Viviendas de carácter familiar, por año 161,93 euros.
- Urbanizaciones, 251,89 €/año por chalet.
- Establecimientos industriales, comerciales o de servicios comprendidos en el sector de la alimentación y en sector financiero (Banco), por año, según el siguiente detalle: 215,90 euros/año.
- Oficinas, despachos y consultas de profesionales 215,90 euros/año.
- Bares, tabernas, cafeterías y restaurantes: 215,90 euros/año.
- Quioscos: 215,90 euros/año.
- Cortijos y Diseminados, 251,89 €/año

NORMAS DE GESTIÓN
ARTÍCULO 7

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta. Posteriormente, los servicios tributarios de esta Entidad practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento de Recaudación.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se hay efectuado la declaración.
3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo de la matrícula.
4. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y, producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES
ARTÍCULO 8

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS
ARTÍCULO 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basura, cuya

Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas - Plaza del Llano, 6 - C.P. 41.890 - Tfno. 954130501
www.elcastillodelasguardas.es - ayto.castilloguardas@gmail.com - elcastillodelasguardas.sedelectronica.es



Cód. Validación: A5DL3ZDRFTY5CH9923HF07ADZ
 Verificación: <https://elcastillodelasguardas.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas

redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento de el Castillo de las Guardas en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento/Ordenanza que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

El Castillo de las Guardas a 27 de mayo de 2024
El Alcalde
Fdo. Gonzalo Domínguez Delgado

